



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 10 de marzo de 2015

NÚM. 36

## S U M A R I O

SERIE A:

### Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por el que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero, y el Impuesto sobre los depósitos en las Entidades de Crédito (Pág. 7).
- Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 5.498.455 euros para atender durante el año 2015 las necesidades de financiación correspondientes al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social. Enmiendas al articulado (Pág. 18).
- Proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad. Enmiendas presentadas (Pág. 21).
- Proyecto de Ley Foral por la que se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se actualizan las pensiones de las clases pasivas de sus Montepíos. Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 22).
- Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 5.498.455 euros para atender durante el año 2015 las necesidades de financiación correspondientes al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 23).

**SERIE B:****Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. Modificación del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 27).

**SERIE E:****Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a dejar sin efecto la prórroga del acuerdo de la Comisión Coordinadora del Convenio de Navarra de 7-5-2012 en cuanto al apartado quinto del Anejo IV de dicho acuerdo, presentada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Pág. 28).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer y hacer efectivas las inversiones necesarias para solucionar las carencias pendientes del Hospital Reina Sofía, así como a mantener la realización de todas las analíticas de los centros de salud y ambulatorios de la Ribera en el Laboratorio del Hospital Reina Sofía. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 30).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio sobre las deficiencias del Colegio Público Marqués de la Real Defensa de Tafalla y a darles solución. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 30).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto polivalente e innovador para la cubierta del patio del colegio público San Francisco, de Pamplona. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 31).

**SERIE F:****Preguntas:**

- Pregunta sobre el ultimátum de la Comisión Europea en relación con el impuesto de las grandes superficies, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Amaya Zarranz Errea (Pág. 32).
- Pregunta sobre las irregularidades detectadas en las cuentas del Club Atlético Osasuna, formulada por el Ilmo. Sr. D.<sup>a</sup> Bikendi Barea Aiestaran (Pág. 33).
- Pregunta sobre la gestión del Departamento de Salud y La Caixa en torno a las subvenciones a ONG para programas de prevención y actuación relacionados con el sida, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 33).
- Pregunta sobre el técnico de Hacienda que estaba informado de los movimientos económicos de Osasuna en relación con la compra de partidos, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Maite Esporrín Las Heras (Pág. 34).
- Pregunta sobre el inspector de Hacienda que estaba al tanto de las retiradas de dinero en efectivo del Club Atlético Osasuna para el presunto amaño de partidos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría (Pág. 35).

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

**Proyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria**

En sesión celebrada el día 2 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 27 de febrero de 2015, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

**2.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de marzo de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Proyecto de Ley Foral por el que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica, ha modificado diversos preceptos del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Uno de los cambios afecta al artículo 60 del citado Texto Refundido, que está dedicado a establecer los tipos de gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

En la escala del mencionado artículo 60 aprobada en la aludida Ley Foral 29/2014, se observa una discordancia entre los tipos de gravamen aprobados y las cantidades correspondientes a la cuota íntegra resultante.

La tabla de la escala aprobada en la Ley Foral 29/2014 ha quedado de la siguiente manera:

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		6.000	19
6.000,01	1.080	12.000	21
18.000,01	3.720	Resto	23

Es obvio que la cuota íntegra correspondiente a los primeros 6.000 euros es de 1.140 euros y no de 1.080. Y que la cuota íntegra de los primeros 18.000 euros no es de 3.720 euros sino de 3.660 euros.

Ha de entenderse que, más que una verdadera discrepancia entre los tipos y la cuota, se trata realmente de un error, que debe ser subsanado modificando la tabla de la escala del artículo 60 partiendo obviamente de los tipos de gravamen aprobados, es decir, 19, 21 y 23 por 100.

Por otra parte, como consecuencia de los acuerdos alcanzados con el Estado en la Comisión Negociadora del Convenio Económico, la Comunidad Foral deberá aplicar en el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica la misma normativa que la existente en el Estado. Con el fin de no perjudicar a los pequeños contribuyentes que son titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, los cuales estaban exentos con la anterior normativa de ese Impuesto, se establece para esos contribuyentes una deducción en la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades por las cuotas tributarias satisfechas por el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Por otra parte, la Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica, ha modificado el artículo 51 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. En la redacción actual del mencionado artículo 51, dedicado a regular la cuota efectiva y la tributación mínima, se han detectado importantes carencias relativas tanto a la determinación de los conceptos impositivos como a la simple comprensión de su contenido. Con el fin de subsanar ambas carencias, se propone una nueva redacción del citado artículo 51.

En primer lugar, el concepto de cuota efectiva del artículo 51.2 en absoluto aporta claridad a la tributación mínima. Más bien, acarrea confusión. Por ello, se propone eliminarlo.

Además, se establece un nuevo concepto de tributación mínima, íntimamente ligado con el actualmente vigente pero despojado de sus defectos. Así pues, en el nuevo concepto de tributación mínima (ahora ubicado en el número 2 del artículo 51) se persiguen dos objetivos:

1.º Clarificarlo y hacerlo más comprensible.

2.º Mejorarlo técnicamente, ya que se habían observado carencias en la aplicación de la deducción por doble imposición interna e internacional, puesto que, siendo ambas deducciones técnicas, las empresas que las aplicaban salían perjudicadas a la hora de computar la tributación mínima. A título de ejemplo, las sociedades holding no podían aplicar en su integridad la deducción por dividendos.

Por otro lado, con la fórmula vigente, al ser la reducción del mínimo de tributación proporcional al tipo impositivo, se da la paradoja de que, a mayor tipo impositivo aplicado, menor era la tributación mínima, lo cual no tiene sentido.

Finalmente, en la redacción del artículo 51 se añade la mención al artículo 70 de la Ley Foral, cuyo número 1 dice expresamente que la deducción por inversiones en producciones cinematográficas no se verá afectada por el tipo regulado en el artículo 51.3 de esta Ley Foral.

En lo referente a la Ley Foral General Tributaria, se modifica el artículo 99.5, dedicado a regular la notificación electrónica, con el fin de subsanar importantes deficiencias técnicas que afectan tanto a la seguridad jurídica de las Administraciones públicas como a la de los propios ciudadanos. Efectivamente, el segundo párrafo del artículo 99.5, sin duda con el loable objetivo de intentar simplificar la notificación electrónica, pretendía que los obligados tributarios que tributen exclusivamente a la Hacienda Tributaria de Navarra solo tuvieran que darse de alta en el procedimiento de notificación electrónica de la Comunidad Foral. Sin embargo, ha de precisarse que el sistema de notificación electrónica elegido tanto por la Hacienda Tributaria de Navarra como por la inmensa mayoría de las Administraciones públicas es del de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH). En ese sistema solamente hay un buzón electrónico para cada contribuyente, en el cual depositan sus notificaciones todas las Administraciones públicas, tributarias y no tributarias, con lo cual resulta equivocado pensar que el mencionado contribuyente deberá estar pendiente de acceder a varios buzones para la recepción de sus notificaciones. Solamente deberá acudir a un buzón. Además, el sistema propuesto en el citado párrafo segundo del artículo 99.5, ha ocasionado que otras Administraciones públicas hayan manifestado su disconformidad, con base en que se ha producido una intromisión en sus competencias, ya que la Comunidad Foral no puede entrar a regular la manera de notificar de otras Administraciones públicas. Así, el hecho de que un obligado tributario deba presentar las declaraciones de sus impuestos a la

Hacienda Tributaria de Navarra, no significa que no deba cumplir también sus obligaciones tributarias con otras Administraciones tributarias. Por esa razón, ese obligado tributario habrá de recibir las notificaciones tributarias de las otras Administraciones tributarias con arreglo al sistema de notificaciones de éstas, sin que la Comunidad Foral pueda entrometerse en ello. Por estas razones, se suprime el mencionado párrafo segundo del artículo 99.5.

**Artículo primero.** Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
		6.000	19
6.000,01	1.140	12.000	21
18.000,01	3.660	Resto	23

Dos. Artículo 68 bis.

Artículo 68 bis. Dedución por las cuotas tributarias satisfechas por el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, los sujetos pasivos que sean titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, cuya potencia instalada nominal no supere los 100 kW por instalación, podrán practicar una deducción adicional por las cuotas tributarias satisfechas a la Hacienda Tributaria de Navarra por el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

2. La deducción se practicará por las cuotas tributarias que hayan sido satisfechas en el periodo impositivo en el que se haya efectuado el pago, con independencia del periodo impositivo al que correspondan la autoliquidación y el pago fraccionado del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

3. En el caso de cotitularidad de las instalaciones de producción de energía eléctrica, la deducción se practicará según las normas o pactos sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y, si aquéllos no constaran de forma fehaciente, la Administración tributaria considerará que la deducción corresponde a partes iguales.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015, los preceptos del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 60.

Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial del ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:

4. La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo regulará por medio de Orden Foral las disposiciones necesarias para la aplicación de esta deducción.

Tres. Disposición transitoria decimosexta.

Disposición transitoria decimosexta. Pagos realizados a otras Administraciones tributarias por el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica en el año 2014 por determinados sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos que en el año 2014 hubieran sido titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable, cuya potencia instalada nominal no superase los 100 kW por instalación, y hubieren satisfecho a otras Administraciones tributarias en dicho año 2014 cuotas tributarias por el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, también podrán practicar por esas cantidades la deducción regulada en el artículo 68 bis. Esta deducción se practicará en la declaración correspondiente al periodo impositivo del año 2015.

**Artículo segundo.** Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015, los preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que a conti-

nuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 51.

Artículo 51. Cuota íntegra y tributación mínima.

1. Se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. En el supuesto de sujetos pasivos que tributen a los tipos de gravamen establecidos en los números 1 y 2 del artículo 50, el importe resultante de la aplicación de las bonificaciones y deducciones sobre la cuota íntegra, a excepción de la deducción por realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, regulada en el artículo 66, de la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material, regulada en el artículo 63, y de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales regulada en el artículo 70, no podrá ser inferior a la tributación mínima que se define en los párrafos siguientes.

A los efectos de determinar el importe de la tributación cuota mínima, se procederá de la siguiente forma:

1.º Se minorará la base liquidable en el importe resultante de dividir por el tipo de gravamen la suma de las bonificaciones aplicadas en la cuota y de las deducciones para evitar la doble imposición interna del artículo 59, en ambos casos aplicadas en el ejercicio.

2.º Sobre el importe obtenido se aplicará el porcentaje del 10 por ciento.

3.º Al resultado de la operación anterior se le restarán las deducciones por doble imposición internacional aplicadas en el ejercicio.

El citado porcentaje del 10 por 100 será del 7 por 100 en el supuesto de que el sujeto pasivo incremente durante el ejercicio al menos en un 5 por 100 el promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido con respecto a los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo.

Dos. Adición de un nuevo número 3 al artículo 74.

3. Igualmente, para los sujetos pasivos que sean titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, cuya potencia instalada nominal no supere los 100 kW por instalación, tendrán la consideración de pagos a cuenta y serán deducibles las cuotas tributarias satisfechas a la Hacienda Tributaria de Navarra por el Impuesto

sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

La deducción se practicará por las cuotas tributarias que hayan sido satisfechas en el periodo impositivo en el que se haya efectuado el pago, con independencia del periodo impositivo al que correspondan la autoliquidación y el pago fraccionado del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

En el caso de cotitularidad de las instalaciones de producción de energía eléctrica, la deducción se practicará según las normas o pactos sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y, si aquéllos no constaran de forma fehaciente, la Administración tributaria considerará que la deducción corresponde a partes iguales.

La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo regulará por medio de Orden Foral las disposiciones necesarias para la aplicación de esta deducción.

Tres. Disposición transitoria quincuagésima.

Disposición transitoria quincuagésima. Pagos realizados a otras Administraciones tributarias por el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica en el año 2014 por determinados sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos que en el año 2014 hubieran sido titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable, cuya potencia instalada nominal no supere los 100 kW por instalación, y hubieren satisfecho a otras Administraciones tributarias en dicho año 2014 cuotas tributarias por el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, también podrán practicar por esas cantidades la deducción regulada en el artículo 74.3. Esta deducción se practicará en la declaración correspondiente al periodo impositivo del año 2015.

Cuatro. Disposición transitoria quincuagésima primera.

Disposición transitoria quincuagésima primera. Grupos fiscales.

Los grupos fiscales que con anterioridad a 1 de enero de 2015 estuvieran tributando con normativa común en régimen de consolidación fiscal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Económico vigente a 31 de enero de 2014, podrán optar por mantener dicho régimen de tributación hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que cumplan los requisitos previstos para su aplicación en la normativa común sobre consolidación fiscal vigente en cada momento.

La opción se comunicará a la Hacienda Tributaria de Navarra y será válida, en tanto no se revoque por el interesado, hasta la terminación del período transitorio previsto en esta disposición.

**Artículo tercero.** Ley Foral General Tributaria.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2015, el apartado 5 del artículo 99 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, quedará redactado del siguiente modo:

5. Para que la notificación se practique utilizando medios electrónicos se requerirá que el interesado así lo haya solicitado o consentido expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, reglamentariamente podrá establecerse la obligatoriedad de practicar la notificación electrónica a los obligados tributarios que no tengan la consideración de persona física.

El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el apartado 3 de este artículo, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Las notificaciones electrónicas se efectuarán, con arreglo a lo establecido reglamentariamente, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada (D.E.H.).

b) Mediante sistemas de correo electrónico con acuse de recibo que deje constancia de su recepción.

c) Mediante otros medios que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.

---

## **Proyecto de Ley Foral por el que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero, y el Impuesto sobre los depósitos en las Entidades de Crédito**

En sesión celebrada el día 2 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 27 de febrero de 2015, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por el que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero, y el Impuesto sobre los depósitos en las Entidades de Crédito.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por el que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero, y el Impuesto sobre los depósitos en las Entidades de Crédito.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de marzo de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral por el que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

En virtud de los acuerdos suscritos por el Estado y la Comunidad Foral de Navarra en la Comisión Negociadora del Convenio Económico, la exacción del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica corresponderá a Navarra cuando la instalación productora de energía eléctrica esté situada en su territorio. Cuando la instalación esté situada en territorio navarro y en territorio común la exacción del Impuesto corresponderá a la Administración competente para su autorización.

En la exacción de este Impuesto, que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, la Comunidad Foral aplicará normas sustantivas y formales de idéntico contenido que las establecidas por el Estado.

Igualmente, se ha llegado a un acuerdo entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra para la exacción del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. En este tributo, que recae sobre el consumo de dichos gases atendiendo a su potencial de calentamiento atmosférico, la Comunidad Foral aplicará normas sustantivas y formales de idéntico contenido que las establecidas por el Estado.

La exacción del mencionado Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero corresponderá a Navarra cuando los consumidores finales utilicen los productos objeto del Impuesto en instalaciones, equipos o aparatos radicados en Navarra. Cuando los gases fluorados de efecto invernadero sean objeto de autoconsumo, la exacción corresponderá a la Comunidad Foral en el supuesto de que dicho autoconsumo se produzca en su territorio.

En los mismos acuerdos suscritos entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra en la citada Comisión Negociadora, se ha pactado que la exacción del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito corresponderá a Navarra cuando la sede central, sucursales u oficinas donde se mantengan los fondos de terceros estén situadas en su territorio. Por otra parte, el Impuesto correspondiente a los fondos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales y aquellos otros no susceptibles de territorialización, se atribuirán a la Comunidad Foral en

la proporción que le corresponda según su participación en los depósitos territorializados.

En la exacción de este Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, que grava los depósitos constituidos en las entidades de crédito, la Comunidad Foral aplicará normas sustantivas y formales de idéntico contenido que las establecidas por el Estado. Sin perjuicio de ello, la Comunidad Foral podrá establecer los tipos de gravamen de este Impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

**Artículo primero.** Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

Apartado Uno. Régimen jurídico y normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica se exigirá por la Comunidad Foral con sujeción a lo establecido en el artículo 31 bis del Convenio Económico, y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en las disposiciones que lo desarrollen.

Apartado Dos. Naturaleza del Impuesto.

El Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica es un tributo de carácter directo y naturaleza real que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, a través de cada una de las instalaciones indicadas en el apartado Cuatro.

Apartado Tres. Exacción del Impuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis del Convenio Económico, la exacción del Impuesto corresponderá a la Comunidad Foral cuando las instalaciones de producción de energía eléctrica radiquen en Navarra.

Cuando la instalación esté situada en territorio navarro y en territorio común, la exacción del Impuesto corresponderá a la Administración competente para su autorización.

Los pagos a cuenta de este Impuesto se exigirán por una u otra Administración, según los criterios contenidos en los párrafos anteriores.

Apartado Cuatro. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central, en cualquiera de las instalaciones a las que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



2. La producción en barras de central, a efectos de este artículo, se corresponderá con la energía medida en bornes de alternador minorada en los consumos auxiliares en generación y en las pérdidas hasta el punto de conexión a la red.

3. Respecto a los conceptos y términos con sustantividad propia que aparecen en este artículo, salvo los definidos en él, se estará a lo dispuesto en la normativa del sector eléctrico de carácter estatal.

#### Apartado Cinco. Contribuyentes.

Son contribuyentes del Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que realicen las actividades señaladas en el apartado Cuatro de este artículo.

#### Apartado Seis. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de cese del contribuyente en el ejercicio de la actividad en la instalación, en cuyo caso finalizará el día en que se entienda producido dicho cese.

2. El Impuesto se devengará el último día del período impositivo.

#### Apartado Siete. Base imponible.

1. La base imponible del Impuesto estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo.

A estos efectos, en el cálculo del importe total se considerarán las retribuciones previstas en todos los regímenes económicos que se deriven de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el período impositivo correspondiente, así como las previstas en el régimen económico específico para el caso de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica en los territorios insulares y extrapeninsulares.

2. La base imponible definida en este apartado se determinará para cada instalación en la que se realicen las actividades señaladas en el apartado Cuatro de este artículo.

#### Apartado Ocho. Tipo de gravamen.

El Impuesto se exigirá al tipo del 7 por 100.

#### Apartado Nueve. Cuota íntegra.

La cuota íntegra es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Apartado Diez. Liquidación y pago.

1. Los contribuyentes estarán obligados a auto-liquidar el Impuesto e ingresar la cuota dentro del mes de noviembre posterior al de devengo del Impuesto, de conformidad con las normas y modelos que establezca la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo. A estos efectos deberán tenerse en cuenta las medidas definitivas de la producción eléctrica.

2. Entre el día 1 y el 20 de los meses de mayo, septiembre, noviembre y febrero del año siguiente, los contribuyentes que realicen el hecho imponible deberán efectuar un pago fraccionado correspondiente al período de los tres, seis, nueve o doce meses de cada año natural, de acuerdo con las normas y modelos que establezca la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

3. Los pagos fraccionados se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los tres, seis, nueve o doce meses a que se refiere el apartado 2 anterior, aplicándose el tipo impositivo previsto en el apartado Ocho y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados.

A estos efectos, se tomará como valor de la producción el importe total que corresponda percibir por el contribuyente, por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central, por cada instalación en el correspondiente período.

No obstante, cuando el valor de la producción, incluidas todas las instalaciones, no supere 500.000 euros en el año natural anterior, los contribuyentes estarán obligados a efectuar exclusivamente el pago fraccionado cuyo plazo de liquidación está comprendido entre el día 1 y 20 del mes de noviembre.

Tratándose de contribuyentes que hubieran desarrollado la actividad por un plazo inferior al año natural durante el año anterior, el valor de la producción se elevará al año.

4. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero, los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso, se realizarán, en su caso, en el plazo de liquidación correspondiente al trimestre en el que el valor de la producción calculado desde el inicio del período impositivo

supere los 500.000 euros, incluidas todas las instalaciones.

5. Si el importe total que corresponda percibir al contribuyente no resultara conocido en el momento de la realización de los pagos fraccionados, el contribuyente deberá fijarlo provisionalmente en función de la última liquidación provisional realizada por el operador del sistema y, en su caso, por la Comisión Nacional de Energía, con anterioridad al inicio del plazo de realización del pago correspondiente.

#### Apartado Once. Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias relativas a este Impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Apartado Doce. Disposición transitoria única. Autoliquidación y pago fraccionado a realizar en noviembre de 2015 por determinados contribuyentes.

Los contribuyentes que en el periodo impositivo de 2014 hayan sido titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, cuya potencia instalada nominal no superase los 100 kW por instalación, y que en el año 2015 sigan siendo titulares o cotitulares de ellas, solamente deberán efectuar el pago fraccionado, relativo a dichas instalaciones, cuyo plazo de liquidación esté comprendido entre el día 1 y 20 del mes de noviembre del año 2015.

Por el contrario, esos mismos contribuyentes no deberán ingresar la cuota correspondiente a la autoliquidación de los meses de octubre, noviembre y diciembre del período impositivo de 2014.

**Artículo segundo.** Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Apartado Uno. Régimen jurídico y normativa aplicable.

El Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se exigirá por la Comunidad Foral con sujeción a lo establecido en el artículo 36 del Convenio Económico y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en las disposiciones que lo desarrollen.

#### Apartado Dos. Naturaleza del Impuesto.

El Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de aquellos productos comprendidos en su ámbito objetivo y grava, en fase única, el consumo de estos produc-

tos atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico.

#### Apartado Tres. Ámbito objetivo.

A los efectos de este Impuesto, tienen la consideración de «gases fluorados de efecto invernadero»: los hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF6) que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero, así como los preparados que contengan dichas sustancias, incluso regenerados y reciclados en ambos casos, excluyéndose las sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

#### Apartado Cuatro. Exacción del Impuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Convenio Económico, la exacción del Impuesto corresponderá a la Comunidad Foral cuando los consumidores finales a los que se refiere la normativa estatal utilicen los productos objeto del impuesto en instalaciones, equipos o aparatos radicados en Navarra.

Cuando los gases fluorados de efecto invernadero sean objeto de autoconsumo, la exacción corresponderá a la Comunidad Foral cuando dicho autoconsumo se produzca en su territorio.

En el resto de supuestos no contemplados en los párrafos anteriores, la exacción corresponderá a la Comunidad Foral cuando el establecimiento del contribuyente en el que se produzca el hecho imponible radique en su territorio.

#### Apartado Cinco. Conceptos y definiciones.

1. "Consumidor final": La persona o entidad que adquiera los gases fluorados de efecto invernadero con el impuesto repercutido para su reventa, incorporación en productos, para uso final en sus instalaciones, equipos o aparatos, para la fabricación de equipos o aparatos o para la carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos.

Siempre tendrá la condición de consumidor final la persona o entidad que adquiera los gases fluorados de efecto invernadero para su uso en la fabricación de equipos o aparatos, así como en la carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos y disponga únicamente del certificado para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante infe-

rior a 3 kilogramos de gases fluorados o para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos conforme a lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

A estos efectos, se entiende por "vehículos" cualquier medio de transporte de personas o mercancías, exceptuando ferrocarriles, embarcaciones y aeronaves e incluyendo maquinaria móvil de uso agrario o industrial.

2. «Equipos y aparatos nuevos»: son aquellos equipos, aparatos e instalaciones que son puestos en servicio o funcionamiento por primera vez.

3. «Potencial de calentamiento atmosférico» (PCA): es el potencial de calentamiento climático de un gas fluorado de efecto invernadero en relación con el del dióxido de carbono sobre un periodo de 100 años. El potencial de calentamiento atmosférico de estos gases es el que se indica en el número 1 del apartado Once.

4. «Potencial de calentamiento atmosférico de un preparado»: es la media ponderada derivada de la suma de las fracciones expresadas en peso de cada una de las sustancias a que se refiere el número 1 del apartado Once multiplicadas por sus PCA con una tolerancia de peso de  $\pm 1\%$ .

5. «Preparado»: una mezcla de dos o más sustancias, de las cuales al menos una es un gas fluorado de efecto invernadero, excepto cuando el potencial de calentamiento atmosférico total del preparado es inferior a 150.

6. «Reciclado»: el tratamiento en el territorio de aplicación del Impuesto de Gases Fluorados de efecto invernadero mediante procedimiento básico de limpieza.

7. «Regeneración»: el tratamiento y mejora en el territorio de aplicación del Impuesto de Gases Fluorados de efecto invernadero recuperados mediante procedimientos o tratamientos químicos para restablecer los niveles conformes a la norma de las cualidades técnicas del gas fluorado.

8. "Revendedor": La persona o entidad que, por estar autorizada por la oficina gestora en los términos establecidos reglamentariamente, adquiera exentos los gases objeto del Impuesto para cualquiera de los siguientes fines:

a) ser entregados a un consumidor final, a otra persona o entidad para su posterior comercialización en el ámbito territorial de aplicación del impuesto o para su uso o envío fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto,

b) ser utilizados para efectuar una carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos de sus clientes.

9. Respecto a los conceptos y términos con sustantividad propia que aparecen en este artículo, salvo los definidos en él, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria y de carácter estatal relativa a los gases fluorados de efecto invernadero.

#### Apartado Seis. Hecho imponible.

##### 1. Está sujeta al Impuesto:

a) La primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria. Tendrán, asimismo, la consideración de primera venta o entrega las ventas o entregas subsiguientes que realicen los empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su reventa y les haya sido aplicable al adquirirlos la exención regulada en la letra a) del número 1 del apartado Siete.

b) El autoconsumo de los gases fluorados de efecto invernadero. Tendrá la consideración de autoconsumo la utilización o consumo de los gases fluorados de efecto invernadero por los productores, importadores, adquirentes intracomunitarios, o empresarios a que se refiere la letra anterior.

c) La importación y adquisición intracomunitaria de los gases fluorados de efecto invernadero objeto del impuesto contenidos en los productos cuya utilización lleve aparejada inherentemente las emisiones de los mismos a la atmósfera, como los aerosoles, sistemas y espumas de poliuretano y poliestireno extruido, entre otros.

2. No estarán sujetas al impuesto las ventas o entregas de gases fluorados de efecto invernadero, que impliquen su envío directo por el productor, importador o adquirente intracomunitario a un destino fuera del ámbito territorial de aplicación del impuesto.

Tampoco estarán sujetas al impuesto:

a) Las ventas o entregas, el autoconsumo o, en el caso de la letra c) del número anterior, la importación o adquisición intracomunitaria de los gases fluorados de efecto invernadero con un

potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 150.

b) Las pérdidas de gases objeto del impuesto derivadas de las imprecisiones de los diferentes instrumentos de medición, siempre que se pueda acreditar que dichas pérdidas se encuentran dentro de los límites de la tolerancia de peso especificados en el correspondiente certificado del instrumento de medición, debidamente homologado de conformidad con el programa de certificación establecido por la Organización Internacional de Metrología Legal.

3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los gases fluorados de efecto invernadero han sido objeto de ventas o entregas sujetas al Impuesto cuando los contribuyentes no justifiquen el destino dado a los productos fabricados, importados o adquiridos.

#### Apartado Siete. Exenciones:

1. Estarán exentas en las condiciones que reglamentariamente se establezcan:

a) La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su reventa en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto siempre que estos tengan la condición de revendedores de acuerdo con lo establecido en el número 8 del apartado Cinco.

b) La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero, incluidos los contenidos en productos, equipos o aparatos, a su envío o utilización fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto.

c) La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición o como materia prima para mezclas de otros gases fluorados.

d) La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos.

e) La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a la fabricación de medicamentos que se presenten como aerosoles dosificados para inhalación.

f) La primera venta o entrega de gases fluorados de efecto invernadero destinados a efectuar la

recargas en equipos, aparatos o instalaciones de los que previamente se hayan extraído otros gases y se acredite haberlos entregado a los gestores de residuos reconocidos por la Administración Pública competente para su destrucción, reciclado o regeneración. La cantidad de gas exenta no podrá ser superior a la que se haya extraído del equipo y entregado al gestor de residuos.

g) La primera venta o entrega de gases fluorados de efecto invernadero a los buques o aeronaves que realicen navegación marítima o aérea internacional, excluida la privada de recreo.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por navegación marítima o aérea internacional la realizada partiendo del ámbito territorial de aplicación del impuesto y que concluya fuera del mismo o viceversa. Asimismo se considera navegación marítima internacional la realizada por buques afectos a la navegación en alta mar que se dediquen al ejercicio de una actividad industrial, comercial o pesquera, distinta del transporte, siempre que la duración de la navegación, sin escala, exceda de cuarenta y ocho horas.

2. Estará exenta en un 95 por 100, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, la primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.

Asimismo, estará exenta en un 95 por 100 la primera venta o entrega de gases fluorados de efecto invernadero a centros oficialmente reconocidos, con fines exclusivamente docentes o a centros que realicen funciones de investigación, así como a laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para la investigación de los fabricantes, siempre que no salgan de los mismos o se justifique su destrucción a través de un gestor de residuos.

Los directores de estos centros solicitarán la aplicación de esta exención a la oficina gestora. En el caso de que los gases fluorados se vayan a destinar a otros usos o salgan de dichos centros, el director deberá ponerlo en conocimiento de la oficina gestora.

También estará exenta en un 95 por ciento la primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero destinados a las Fuerzas Armadas en equipos de extinción de incendios.

El Ministerio de Defensa solicitará la aplicación de esta exención a la oficina gestora. En dicha solicitud se precisará la clase y cantidad de gases fluorados de efecto invernadero que se desea adquirir con exención, de acuerdo con las necesidades previstas. En caso de modificarse las circunstancias comunicadas en la solicitud, el Ministerio de Defensa deberá ponerlo en conocimiento de la oficina gestora.

3. Cuando, según proceda, se cumplan *mutatis mutandis* los requisitos recogidos tanto en este artículo como en las normas reglamentarias para las exenciones reguladas en los números anteriores de este apartado, estarán exentos los autoconsumos de gases fluorados de efecto invernadero y las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los gases fluorados de efecto invernadero a los que hace referencia la letra c) del número 1 del apartado Seis.

4. No obstante lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 anteriores, si los gases fluorados de efecto invernadero así adquiridos fueran destinados a usos distintos de los que generan el derecho a la exención, se considerará realizada la primera venta o entrega en el momento en que se destinen a su consumo en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto o se utilicen en dichos usos.

#### Apartado Ocho. Devengo.

1. El Impuesto se devengará en el momento de la puesta de los productos objeto del impuesto a disposición de los adquirentes o, en su caso, en el de su autoconsumo.

2. En los supuestos previstos en el número 3 del apartado Seis, se entenderá devengado el Impuesto en el momento de la fabricación, importación o adquisición, salvo prueba fehaciente de la fecha en que se ha producido la irregularidad, en cuyo caso será esta el momento del devengo.

3. En los supuestos previstos en el número 4 del apartado Siete, el Impuesto se devengará

cuando se considere realizada la primera venta o entrega.

#### Apartado Nueve. Contribuyentes.

1. Son contribuyentes del Impuesto los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, gestores de residuos y los revendedores que realicen las ventas o entregas, importaciones, adquisiciones intracomunitarias o las operaciones de autoconsumo sujetas al Impuesto.

2. En los supuestos previstos en el número 4 del apartado Siete, tendrán la consideración de contribuyentes los empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a usos distintos de los que generan el derecho a la exención en el ámbito territorial de aplicación Impuesto.

3. En los supuestos a los que hace referencia el número 3 del apartado Seis en los que se presume, salvo prueba en contrario, que han sido objeto de ventas o entregas sujetas al Impuesto aquellos gases fluorados de efecto invernadero en los que no se justifique su destino, tendrán la consideración de contribuyentes los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios o revendedores que realicen dichas ventas o entregas.

#### Apartado Diez. Base imponible.

La base imponible estará constituida por el peso de los productos objeto del Impuesto, expresada en kilogramos.

#### Apartado Once. Tipo impositivo.

##### 1. Tarifa 1.<sup>a</sup>:

El Impuesto se exigirá en función del potencial de calentamiento atmosférico.

El tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por kilogramo, conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe	Gas fluorado de efecto invernadero	Potencial de calentamiento atmosférico (PCA)	Tipo – €/kg
1.1	Hexafluoruro de azufre.	22.200	100
1.2	HFC - 23.	12.000	100
1.3	HFC - 32.	550	11
1.4	HFC - 41.	97	–
1.5	HFC - 43-10mee.	1.500	30
1.6	HFC - 125.	3.400	68
1.7	HFC - 134.	1.100	22
1.8	HFC - 134a.	1.300	26
1.9	HFC - 152a.	120	–
1.10	HFC - 143.	330	6,6
1.11	HFC - 143a.	4.300	86
1.12	HFC - 227ea.	3.500	70
1.13	HFC - 236cb.	1.300	26
1.14	HFC - 236ea.	1.200	24
1.15	HFC - 236fa.	9.400	100
1.16	HFC - 245ca.	640	12,8
1.17	HFC - 245fa.	950	19
1.18	HFC - 365mfc.	890	17,8
1.19	Perfluorometano.	5.700	100
1.20	Perfluoroetano.	11.900	100
1.21	Perfluoropropano.	8.600	100
1.22	Perfluorobutano.	8.600	100
1.23	Perfluoropentano.	8.900	100
1.24	Perfluorohexano.	9.000	100
1.25	Perfluorociclobutano.	10.000	100

### 2. Tarifa 2.<sup>a</sup>:

Epígrafe 2.1 Preparados: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico (PCA) que se obtenga del preparado en virtud de lo dispuesto en el número 3 del apartado Cinco con el máximo de 100 euros por kilogramo.

### 3. Tarifa 3.<sup>a</sup>:

Epígrafe 3.1 Gases regenerados y reciclados de la Tarifa 1.<sup>a</sup>: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente de 0,85 al tipo establecido en la Tarifa 1.<sup>a</sup>

Epígrafe 3.2 Preparados regenerados y reciclados de la Tarifa 2.<sup>a</sup>: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente de 0,85 al tipo establecido en la Tarifa 2.<sup>a</sup>

### Apartado Doce. Cuota íntegra.

La cuota íntegra es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

### Apartado Trece. Repercusión.

1. Los contribuyentes deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto del Impuesto, quedando éstos obligados a soportarlas.

2. La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella. Cuando se trate de operaciones no sujetas o exentas, se hará mención de dicha circunstancia en el referido documento, con indicación del precepto de este artículo en que se basa la aplicación de tal beneficio.

3. No procederá la repercusión de las cuotas resultantes en los supuestos de liquidación que sean consecuencia de actas de inspección y en los de estimación indirecta de bases.

Apartado Catorce. Deducciones y devoluciones.

1. En las autoliquidaciones correspondientes a cada uno de los periodos de liquidación, y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, los contribuyentes podrán deducir las cuotas del Impuesto pagado respecto de los gases fluorados de efecto invernadero que acrediten haber entregado a los gestores de residuos reconocidos por la Administración pública competente, a los efectos de su destrucción, reciclado o regeneración conforme a los controles y documentación requeridos por la legislación sectorial de residuos.

La deducción se realizará mediante la minoración de la cuota correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca la destrucción. Cuando la cuantía de las deducciones procedentes supere el importe de las cuotas devengadas en el mismo periodo de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las autoliquidaciones posteriores, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años contados a partir de la presentación de la autoliquidación en que se origine dicho exceso.

2. Los consumidores finales de gases fluorados de efecto invernadero que hayan soportado el Impuesto y hubiesen tenido derecho a la aplicación de las exenciones previstas en el apartado Siete o acrediten haber entregado gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos reconocidos por la Administración pública competente, a los efectos de su destrucción, reciclado o regeneración conforme a los controles y documentación requeridos por la legislación sectorial de residuos siempre que no haya sido objeto de deducción previa, podrán solicitar a la Administración tributaria la devolución del mismo, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Apartado Quince. Normas generales de gestión.

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar cuatrimestralmente una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria.

2. La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo establecerá los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación de las autoliquidaciones a que se refiere el número

anterior y, en su caso, para la solicitud de las devoluciones del Impuesto previamente soportado e incorporado al precio pagado del respectivo producto gravado sin que haya sido objeto de deducción previa.

3. Los contribuyentes que realicen las actividades señaladas en el apartado Seis estarán obligados a inscribir sus instalaciones en el Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero.

Por la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo se establecerá la estructura del Censo de obligados tributarios por el mencionado impuesto, así como el procedimiento para la inscripción de ellos en el Registro territorial.

4. Con independencia de los requisitos de tipo contable establecidos por las disposiciones mercantiles y otras normas fiscales o de carácter sectorial, se podrá establecer la llevanza de una contabilidad de existencias de gases fluorados de efecto invernadero en los términos que se determinen reglamentariamente.

5. La aplicación de los tipos impositivos previstos en el número 3 del apartado Once requerirá el cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Apartado Dieciséis. Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias relativas a este Impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Apartado Diecisiete. Régimen especial para el sector del poliuretano.

El tipo impositivo a aplicar a los gases fluorados que se destinen a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado, será el resultado de multiplicar el tipo impositivo que le corresponda según su potencial de calentamiento atmosférico, que contiene el apartado Once, por el coeficiente de 0,10.

Apartado Dieciocho. Disposición transitoria única. Tipos impositivos aplicables para el ejercicio 2015.

Para el ejercicio 2015, los tipos impositivos que se aplicarán en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de efecto invernadero serán los resultantes de multiplicar los tipos regulados en el artículo 11 por el coeficiente 0,66.

Apartado Diecinueve. Habilitación normativa.

La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra podrá modificar los tipos impositivos y sus

magnitudes de determinación, los supuestos de no sujeción, las exenciones, deducciones y devoluciones que se establecen en este artículo.

**Artículo tercero.** Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

Apartado Uno. Régimen Jurídico y normativa aplicable.

El Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito se exigirá por la Comunidad Foral con sujeción a lo establecido en el artículo 31 quater del Convenio Económico y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en las disposiciones que lo desarrollen.

Apartado Dos. Naturaleza del Impuesto.

El Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito es un tributo de carácter directo que grava los depósitos constituidos en las entidades de crédito, en la forma y condiciones previstas en este artículo.

Apartado Tres. Exacción del Impuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 quater del Convenio Económico:

1. La exacción del Impuesto corresponderá a la Comunidad Foral cuando la sede central, sucursales u oficinas donde se mantengan los fondos de terceros estén situadas en su territorio.

2. El Impuesto correspondiente a los fondos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales y aquellos otros no susceptibles de territorialización, se atribuirán a la Comunidad Foral en la proporción que le corresponda según su participación en los depósitos territorializados.

3. Los pagos a cuenta del Impuesto se exigirán por una u otra Administración conforme al criterio contenido en los números anteriores de este apartado.

Apartado Cuatro. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto el mantenimiento de fondos de terceros, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica, por los contribuyentes señalados en el apartado Seis, y que comporten la obligación de restitución, a excepción de los fondos mantenidos en sucursales fuera del territorio español.

Apartado Cinco. Exenciones.

Estarán exentos del Impuesto:

– El Banco de España y las autoridades de regulación monetaria.

– El Banco Europeo de Inversiones.

– El Banco Central Europeo.

– El Instituto de Crédito Oficial.

Apartado Seis. Contribuyentes.

Son contribuyentes del Impuesto:

a) Las entidades de crédito definidas en el artículo 1 de la ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

b) Las sucursales en territorio de la Comunidad Foral de entidades de crédito extranjeras.

Apartado Siete. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el importe resultante de promediar aritmeticamente el saldo final de cada uno de los meses del año natural, con independencia de la duración del periodo impositivo, correspondiente a la partida 4 “Depósitos de la clientela” del pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales.

A estos efectos, el saldo final se minorará en las cuantías de los “Ajustes por valoración” incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5.

Los parámetros a que se refiere este apartado se corresponden con los definidos en el título II y en el anejo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.

Cuando una entidad o una sucursal se extinga o cese en la actividad en territorio español antes del 31 de diciembre y transmita los depósitos sujetos a este impuesto a otro contribuyente, en el caso de que la transmisión de los depósitos se hubiera acordado con efectos contables a 1 de enero del año de la operación, estos depósitos solo deberán ser tenidos en consideración a efectos de este impuesto por el adquirente.

Apartado Ocho. Cuota tributaria.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,03 por 100.

La cuota diferencial se obtendrá como resultado de deducir de la cuota íntegra, en su caso, el pago a cuenta realizado.

Apartado Nueve. Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo será el año natural.



No obstante, el periodo impositivo en que se produzca el inicio de la actividad en territorio de la Comunidad Foral, abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural. En todo caso, el periodo impositivo concluirá cuando la entidad o sucursal se extinga o cese su actividad en el territorio de la Comunidad Foral.

El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

Apartado Diez. Autoliquidación.

Los contribuyentes deberán presentar la autoliquidación del Impuesto en el mes de julio del año siguiente al del periodo impositivo, en el lugar y forma que establezca la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

Los contribuyentes deberán desagregar el importe resultante correspondiente a los fondos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales y a aquellos otros no susceptibles de territorialización.

Apartado Once. Obligación de realizar pago a cuenta.

Los contribuyentes están obligados a presentar una autoliquidación de pago a cuenta en el mes de julio de cada ejercicio, correspondiente al periodo impositivo en curso, en el lugar y forma que establezca la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por importe del 50 por 100 de la cuota que resulte de aplicar el tipo de gravamen vigente en ese periodo impositivo a la base imponible del periodo impositivo anterior.

Los contribuyentes deberán desagregar el importe del pago a cuenta resultante correspon-

diente a los fondos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales y a aquellos otros no susceptibles de territorialización.

Apartado Doce. Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias relativas a este Impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Apartado Trece. Disposición transitoria única. Pago a cuenta de 2015.

El importe del pago a cuenta correspondiente al periodo impositivo de 2015 será el 50 por ciento resultante de aplicar el tipo de gravamen vigente en 2015 a la base imponible del periodo impositivo de 2014, calculada con arreglo a lo previsto en este artículo.

Apartado Catorce. Disposición derogatoria.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2015, queda derogada la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

**Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra y la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con efectos a partir del día 1 de enero de 2015.

## **Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 5.498.455 euros para atender durante el año 2015 las necesidades de financiación correspondientes al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social**

### *ENMIENDAS AL ARTICULADO*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 5.498.455 euros para atender durante el año 2015 las necesidades de financiación correspondientes al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 12 de 30 de enero de 2015.

Pamplona, 23 de febrero de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo único.

Modificación de la cantidad del crédito extraordinario por importe de 4.598.455 euros.

Motivación: Adecuación del crédito al contenido de la enmienda de supresión de la compensación por participación al Consejo del Diálogo Social.

### **ENMIENDA NÚM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de supresión en el punto 2 del artículo único de la partida 190000-19100-4819-494110. "Plan Empleo. Compensación por participación en el Consejo del Diálogo Social", por importe de 900.000 euros.

Motivación: Defensa de que el Consejo del Diálogo Social tenga un coste cero para los ciudadanos navarros.

La compensación económica no queda justificada ni en la Ley Foral 22/2014 ni tampoco en el proyecto de ley foral de financiación teniendo en cuenta el carácter consultivo y las competencias de dicho órgano.

Cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley Foral 22/2014, que en su artículo 16.2 dice lo siguiente: "La presencia de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos institucionales se presume a título gratuito, por lo que no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos".

Coherencia con el criterio que el propio Gobierno de Navarra aplica al Consejo Económico y Social, en el que las entidades participantes tampoco reciben compensación económica alguna por su participación.

### **ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR LOS  
GRUPOS PARLAMENTARIOS

**BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de supresión de la partida 190000-19100-4819-494110, denominada "Plan Empleo. Compensación por participar en el Consejo de Dialogo Social", en el punto 2 del artículo único.

Motivación: Esta partida es el pago, con dinero público, de las políticas de aceptación y colaboración de estos agentes de las políticas económicas, de recortes y de desempleo desarrolladas por el Gobierno de UPN y que han causado tan graves consecuencias de paro, marginación y desigualdad en amplias capas sociales de nuestra comunidad.

Repartirse 900.000 mil € entre estas tres organizaciones, CEN, UGT, CCOO, en el momento tan grave y de tantas carencias sociales, es una falta total de ética social y del menor sentimiento de solidaridad hacia quienes, por supuestas carencias de recursos públicos, están sufriendo la miseria, mientras otros buscan abusar de la abundancia.

**ENMIENDA NÚM. 4**

FORMULADA POR LOS  
GRUPOS PARLAMENTARIOS  
**BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo único, eliminando de las partidas:

- 170002-15200-4819-242109
- 170002-15200-4819-242107
- 170002-15200-4810-242108
- 170001-15100-4819-241113
- 170002-15200-4819-242105
- 190000-19100-4819-494109

las referencias a: "Convenios con UGT, CCOO o CEN".

Motivación: Esta partida es el pago, con dinero público, de las políticas de aceptación y colaboración de estos agentes de las políticas económicas, de recortes y de desempleo desarrolladas por el Gobierno de UPN y que han causado tan graves consecuencias de paro, marginación y desigualdad en amplias capas sociales de nuestra Comunidad.

Repartirse 900.000 mil € entre estas tres organizaciones, CEN, UGT y CCOO, en el momento tan grave y de tantas carencias sociales, es una falta total de ética social y del menor sentimiento de solidaridad hacia quienes, por supuestas carencias de recursos públicos, están sufriendo la miseria, mientras otros buscan abusar de la abundancia.

**ENMIENDA NÚM. 5**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de sustitución del último párrafo del número dos del artículo único.

Se propone sustituir el último párrafo del número dos del artículo único por el siguiente texto:

"El Gobierno de Navarra incorporará, en su caso, en el proyecto de Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio una partida para financiar a los sindicatos existentes en Navarra y constituidos conforme a la legislación vigente y, en concreto, conforme a la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Dicha partida se repartirá entre todas las organizaciones sindicales en proporción directa a su representatividad".

Motivación: Repartir la financiación a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad.

**ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda por la que se incorpora un nuevo artículo con un suplemento de crédito por importe de 2.460.871 euros:

- Nueva redacción del título de la ley.

"Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 5.498.455 euros para atender durante el año 2015 las necesidades de financiación correspondientes al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo Económico y Social y un suplemento de crédito por importe de 2.460.871 euros".

- Se modifica el título del "Artículo único. Concesión de un crédito extraordinario", que pasa a ser: "Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario".

- Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Suplemento de crédito.

1. Se aprueba la concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.460.871 euros para atender las necesidades de financiación durante el año 2015 del Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo.

2. El importe de dicho suplemento de crédito se aplicará a la partida 180011 18210 7309 467300, denominada "Aportaciones Centros Tecnológicos: aportación de fondos a la Fundación CENER-CIEMAT para la amortización de préstamos", del Presupuesto de 2012 prorrogado para 2015.

3. La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo al crédito disponible en la partida 110000 11000 5000 923400, denominada "Fondo de Prórroga" del Presupuesto de 2012 prorrogado para 2015».

Justificación: Uno de los ejes del Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo está integrado por el apoyo al I+D+i en la Comunidad Foral, contemplando medidas específicas para las

Centros Tecnológicos de Navarra. Dentro de estas medidas se contempla una aportación de 2.500.000 euros a la Fundación CENER-CIEMAT.

Como consecuencia de los mecanismos derivados de la prórroga presupuestaria no ha sido posible dotar esta medida con la citada cantidad de 2.500.000 euros, figurando en el Presupuesto de 2012 prorrogado para 2015 con un importe de 39.129 euros. A fin de atender debidamente los compromisos recogidos en dicho Acuerdo, resulta preciso autorizar un suplemento de crédito por importe de 2.460.871 euros. Esta aportación de 2.500.000 euros a la Fundación CENER-CIEMAT está motivada por que dicha fundación debe hacer frente durante los próximos ejercicios a la devolución de diversos préstamos que solicitó para financiar las inversiones abordadas por la misma desde su constitución.

Dada la actual situación del sector de las energías renovables, esta fundación no puede generar los recursos suficientes para hacer frente a la devolución de dichos préstamos. Para la consolidación de esta fundación, de manera que pueda abordar con garantía de éxito su planificación estratégica, se requiere de unas aportaciones que le permitan hacer frente a las devoluciones de los préstamos.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se incorpora un nuevo artículo al proyecto de ley foral con el siguiente texto:

“Se modifica el artículo 16 de la Ley de Creación del Consejo del Diálogo Social.

#### **Artículo 16. Fomento y financiación.**

1. Con la finalidad de fomentar y compensar la participación institucional reglada por esta ley foral, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra consignará anualmente una partida presupuestarla destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con independencia de las subvenciones que estas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social. El Gobierno de Navarra, en el primer trimestre de cada ejercicio anual transferirá a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas un importe idéntico para cada una en concepto de compensación por su participación institucional y en el Consejo del Diálogo Social.

2. La presencia de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos institucionales se presume a título gratuito, por lo que no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

3. La cuantía de la compensación variará anualmente igual que el Índice de Precios de Consumo (IPC), con el límite del crecimiento del Presupuesto de la Comunidad”.

Justificación: Se trata de una enmienda de carácter técnico que pretende formular adecuadamente la redacción del artículo 16, de conformidad con el contenido de la Ley Foral de creación del Consejo del Diálogo Social.

## **Proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 17 de 6 de febrero de 2015.

Pamplona, 5 de marzo de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **ENMIENDA NÚM. 1**

#### **FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de sustitución del punto 3 del artículo único, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Para asegurar la integración efectiva del personal con discapacidad se realizará una definición de las funciones reales de los puestos de trabajo y una valoración individual de la discapacidad de quien los solicite, de manera que cada persona con discapacidad sepa a qué puestos puede acceder.

Las personas que tengan el grado de discapacidad fijado en los apartados anteriores y obtengan plaza en una convocatoria de ingreso, por cualquiera de los turnos, tendrán preferencia sobre el resto de aspirantes en la elección de las vacantes.

Asimismo, se establecerán medidas de empleo con apoyo en los casos en los que sea necesario para conseguir su adaptación al puesto de trabajo obtenido.

En el caso de que la incapacidad de la persona no le impida ejercer las funciones propias del puesto al que ha accedido, se implementarán todas las medidas necesarias para eliminar las

barreras que le impidan acceder al puesto y/o desarrollar su trabajo”.

Motivación: La ley tal y como estaba redactada era un compendio de buenas intenciones sin una concreción seria. Si realmente perseguimos la integración de las personas con el grado de discapacidad que marca la ley, la Administración tiene que garantizar los medios que la hagan posible.

### **ENMIENDA NÚM. 2**

#### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional

Contenido:

“Disposición adicional xx. Procesos electorales.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que, con independencia de su régimen retributivo y de dedicación, participe en la organización y desarrollo de los procesos electorales que se celebren en el año 2015, podrá devengar horas extraordinarias por el tiempo que de manera adicional al cumplimiento de las funciones propias de su puesto de trabajo dedique a ello, en la forma y condiciones que se determinen mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra”.

Motivación: Coincidiendo con la convocatoria de las elecciones municipales del próximo día 24 de mayo, se van a celebrar en Navarra las elecciones al Parlamento y a los Concejos de Navarra, procesos, estos últimos, cuya organización depende de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se trata de procesos complejos, cuyo desarrollo implica la participación, colaboración y coordinación de distintos órganos y de sus recursos materiales y personales con fin de permitir la celebración ordenada y puntual de las correspondientes convocatorias electorales.

Para cumplir estos objetivos de forma eficaz y eficiente, se considera procedente establecer, con

carácter temporal, una Comisión liderada por el titular del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior para la coordinación y toma de decisiones en esta materia integrada, inicialmente, por los titulares de las unidades orgánicas más directamente implicadas en estas tareas, sin perjuicio de la posibilidad de incorporación de otros miembros con cometidos complementarios.

Asimismo, para la preparación o realización de trabajos concretos relacionados con los citados procesos electorales está previsto el establecimiento de un grupo de trabajo con la denominación de Oficina Electoral, con el mismo carácter temporal y dependiendo de la citada Comisión.

En los procesos electorales anteriores de los años 2007 y 2011, se introdujo en las respectivas

Leyes Forales de Presupuestos una previsión para hacer posible la compensación económica para este personal que colabora en los procesos electorales fuera de su jornada habitual.

Dado que este año no se ha aprobado la oportuna Ley Foral de Presupuestos, procede la inclusión de esta medida en este proyecto de ley foral, con la misma redacción que tuvo en los anteriores procesos electorales.

Teniendo en cuenta los precedentes de otros procesos electorales, se estima que esta medida afectará a un máximo de 20 personas con un coste aproximado de 25.000 euros, gasto que se financiará con cargo a la partida 010001 01000 2275 921100, denominada "Procesos electorales", del vigente Presupuesto de gastos.

## **Proyecto de Ley Foral por la que se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se actualizan las pensiones de las clases pasivas de sus Montepíos**

*DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se actualizan las pensiones de las clases pasivas de sus Montepíos, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 17 de 6 de febrero de 2015.

Pamplona, 5 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **DICTAMEN**

Aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2015

### **Proyecto de ley foral por la que se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se actualizan las pensiones de las clases pasivas de sus Montepíos**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por medio de esta ley foral se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra y se acuerda el pago inmediato del 24,04 por ciento de la paga extra que fue suspendida en diciembre de 2012 con los intereses correspondientes.

**Artículo 1.** Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se prorrogan para el año 2015 las medidas urgentes en materia de personal al servicio de las

Administraciones Públicas de Navarra previstas en los artículos 1, 5, 6 y 8 de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio.

**Artículo 2.** Actualización de las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Con efectos de 1 de enero de 2015, las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra con derecho a actualización según la normativa vigente tendrán el incremento que experimenten ese año con carácter general las pensiones públicas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las pensiones mínimas de viudedad y de orfandad se sujetarán a la referencia establecida en la normativa vigente al salario mínimo interprofesional.

3. En aplicación de la normativa vigente en materia de pensiones públicas, la actualización no se aplicará a las pensiones ya reconocidas o que en el futuro se reconozcan que, por sí solas o sumándole, en su caso, el importe de otras pensiones públicas percibidas por el mismo beneficiario, superen la cuantía máxima anual establecida para las pensiones públicas.

**Nuevo artículo.**

Se procederá al pago inmediato del 24,04 por ciento de la paga extra que fue suspendida en diciembre del 2012, con los intereses legales que correspondan. El pago del 75,96 por ciento restante se abonará si las circunstancias económicas previstas por el Estado lo permiten.

**Disposición final primera.** (SUPRIMIDA)

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 5.498.455 euros para atender durante el año 2015 las necesidades de financiación correspondientes al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social**

*DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 5.498.455 euros para atender durante el año 2015 las necesidades de financiación correspondientes al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 12, de 30 de enero de 2015.

Pamplona, 6 de marzo de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **DICTAMEN**

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2015

**Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 5.498.455 euros para atender durante el año 2015 las necesidades de financiación correspondientes al acuerdo para la reactivación de la economía y el empleo y el Consejo del Diálogo Social y un suplemento de crédito de 2.460.871 euros**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El diálogo con los interlocutores sociales constituye uno de los pilares del modelo social euro-

peo. Este modelo está genuinamente anclado en el Tratado constitutivo de la Unión Europea. Asimismo, el Comité Europeo de las Regiones ha subrayado, en más de una ocasión, que para alcanzar los objetivos marcados en la Estrategia Europea para el Empleo deberá tenerse en cuenta la dimensión territorial, ofreciendo a los entes regionales un margen de maniobra suficiente para establecer sus propias prioridades.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores han regulado el reconocimiento de la condición de “más representativos” y su aplicación a determinadas organizaciones sindicales y empresariales, en función de su mayor implantación, cualificándolas en su relación con las Administraciones Públicas. Esta institución de la “mayor representatividad” ha sido confirmada y perfilada por la doctrina del Tribunal Constitucional.

La concertación social ha aportado importantes resultados para el desarrollo económico y social de Navarra en las dos últimas décadas. En estos momentos se ve preciso readaptar procedimientos adecuándolos a las nuevas necesidades y a las nuevas demandas de las empresas, de los trabajadores y de la sociedad en su conjunto. Por ello, en septiembre de 2013 el Gobierno de Navarra constituyó la Mesa Permanente de Diálogo y Concertación Social, como órgano consultivo para el análisis, la reflexión, la negociación y la concertación en materia económica, laboral y social.

Con fecha 3 de octubre de 2014 se firmó el Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo entre el Gobierno de Navarra y los agentes sociales más representativos, al objeto de impulsar la economía, fortalecer el tejido industrial, reorientar las políticas de empleo, y consolidar el Diálogo Social.

Por su parte, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se creó el Consejo del Diálogo Social en Navarra como máximo órgano de encuentro, participación y negociación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Entre sus competencias destaca la promoción y defensa de los intereses generales, comunes, sectoriales e intersectoriales que corresponden a todos los trabajadores y trabajadoras y a los empresarios y empresarias, sobre todo en relación con la negociación y concertación en las materias económicas, sociales, laborales y en todas aquellas de interés general que afecten a la calidad de vida de la sociedad. Para dar respuesta a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Foral 22/2014,

de 12 de noviembre, en su sesión constitutiva se acordó, entre otras cosas, dotar de presupuesto al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social, para lo cual se debe aprobar la modificación presupuestaria que aquí se detalla.

El artículo 4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra establece que se regularán mediante Ley Foral, los presupuestos generales de Navarra, así como las modificaciones de los mismos referentes a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, es preciso aprobar la concesión de un crédito extraordinario para atender las necesidades de financiación correspondientes al Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social durante el año 2015.

**Artículo 1.** Concesión de un crédito extraordinario.

1. Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario por importe de 5.498.455 euros, para atender las necesidades de financiación durante el año 2015 del Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo y el Consejo del Diálogo Social.

2. El importe de dicho crédito se aplicará a las siguientes partidas:

– 170002-15200-4819-242109, denominada “Plan Empleo. Convenio con CEN, UGT y CCOO para programas de itinerarios de empleabilidad”, por importe de 2.592.805 euros.

– 170002-15200-4819-242107, denominada “Plan Empleo. Convenio con CEN, UGT y CCOO para programas de itinerarios de cualificación”, por importe de 1.500.000 euros.

– 170002-15200-4819-242108, denominada “Plan Empleo. Convenio con CEN para programas de formación dual, por importe de 73.650 euros.

– 170001-15100-4819-241113, “Plan Empleo. Convenio con UGT y CCOO para la realización de programas integrales de empleo”. 300.000 euros.

– 1700002-15200-4819-242105, “Plan Empleo. Convenio con CEN para programas de formación de directivos y actuaciones en empresa familiar”, por importe de 32.000 euros.



– 190000-19100-4819494109, denominada “Plan Empleo. Convenio con UGT y CCOO para programas de desarrollo de la Responsabilidad Social, por importe de 100.000 euros.

– 190000-19100-4819-494110, denominada “Plan Empleo. Compensación por participación en el Consejo del Diálogo Social”, por importe de 900.000 euros.

3. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo al crédito disponible en las siguientes partidas del presupuesto de 2012, prorrogado para el 2015:

– 170000-15000-2276-241100, “Plan Empleo. Asistencia para programas de promoción del empleo y formación en colectivos específicos”: 165.000 euros.

– 170000-15000-2276-241300, “Asistencia técnica para información, comunicación y otros”: 43.604 euros.

– 170000-15000-4819-241115, “Plan Empleo. Programas de promoción del empleo y formación en colectivos específicos”: 677.224 euros.

– 170001-15100-2269-241300, “Plan Empleo. Gastos de participación en programas cofinanciados por fondos de la UE”: 24.990 euros.

– 170001-15100-4819-241103, “Plan Empleo. Convenio con UGT y CCOO acciones de formación e inserción de inmigrantes”: 191.928 euros.

– 170001-15100-4819-241109, “Plan Empleo. Convenio con la UAGN, UGT y CCOO para programas de empleo agrícola”: 246.544 euros.

– 170001-15100-4819-241110, “Plan Empleo. Convenio con CEN, UGT y CCOO programas estabilidad, regular empleo no declarado, autónomos y emprendedores”: 276.682 euros.

– 170001-15100-4819-241112, “Plan Empleo. Convenio con UGT y CCOO para acciones de formación e inserción de inmigrantes”: 48.803 euros.

– 170001-15100-4819-241302, “Plan Empleo. Convenio con CEN programas de igualdad, conciliación y empleo femenino”: 138.795 euros.

– 170002-15200-2269-242102, “Plan Empleo. Gastos de funcionamiento del Centro de Referencia Nacional de Formación en Energías Renovables”: 160.000 euros.

– 1700002-15200-2276-242100, “Desarrollo de procedimientos de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral”: 200.000 euros.

– 1700002-15200-4819-242100, “Plan Empleo. Convenio con INAFRE para iniciativas y acciones de formación para el empleo”: 63.960 euros.

– 170002-15200-4819-242104, “Plan Empleo. Formación profesional para el empleo dirigida preferentemente a ocupados y otros que favorezcan el empleo”: 1.062.580 euros.

– 170002-15200-4709-242102, “Plan Empleo. Acciones de formación para el empleo de trabajadores”: 1.714.395 euros.

– 170000-15300-2276-241300, “Plan Empleo. Asistencia técnica”: 130.000 euros.

– 170000-15300-4819-241300, “Plan Empleo. Convenio con INAFRE para el Observatorio de Empleo de INAFRE”: 275.000 euros.

– 170003-15400-4819-241100, “Plan Empleo. Convenio con UGT y CCOO para acciones de orientación para la inserción”: 78.950 euros.

#### **Artículo 2.** Suplemento de crédito.

1. Se aprueba la concesión de un suplemento de crédito por importe de 2.460.871 euros para atender las necesidades de financiación durante el año 2015 del Acuerdo para la Reactivación de la Economía y el Empleo.

2. El importe de dicho suplemento de crédito se aplicará a la partida 18001 18210 7309 467300, denominada “Aportaciones Centros Tecnológicos. Aportación de fondos a la Fundación CENER-CIEMAT para la amortización de préstamos”, del Presupuesto de 2012 prorrogado para 2015.

3. La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo al crédito disponible en la partida 110000 11000 5000 923400, denominada “Fondo de Prórroga” del Presupuesto de 2012 prorrogado para 2015.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 16 de la Ley Foral 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Navarro del Diálogo Social en Navarra.

#### **Artículo 16.** Fomento y financiación.

1. Con la finalidad de fomentar y compensar la participación institucional reglada por esta ley foral, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra consignará anualmente una partida presupuestaria destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con independencia de las subvenciones que estas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social. El Gobierno de Navarra, en el primer trimestre de cada ejercicio

anual transferirá a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas un importe idéntico para cada una en concepto de compensación por su participación institucional y en el Consejo del Diálogo Social.

2. La presencia de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos institucionales se presume a título gratuito, por lo que no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

3. La cuantía de la compensación variará anualmente igual que el Índice de Precios al Consumo (IPC), con el límite del crecimiento del Presupuesto de la Comunidad.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio**

*MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral por la que se modifica parcialmente el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, **finalice el día 20 de marzo de 2015, a las 12:00 horas.**

2.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de marzo de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

**Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a dejar sin efecto la prórroga del acuerdo de la Comisión Coordinadora del Convenio de Navarra de 7-5-2012 en cuanto al apartado quinto del Anejo IV de dicho acuerdo**

*PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI ZABALETA ZABALETA*

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción derivada de interpelación por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a dejar sin efecto la prórroga del acuerdo de la Comisión Coordinadora del Convenio de Navarra de 7-5-2012 en cuanto al apartado quinto del Anejo IV de dicho acuerdo, presentada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el próximo Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 9 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**TEXTO DE LA MOCIÓN**

Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente moción para su debate y aprobación en el próximo Pleno al provenir de la interpelación realizada en el Pleno del día 26 de febrero de 2015.

**Motivación**

El Gobierno del Estado, conforme a lo acordado para la modificación del Convenio Económico de Navarra actualmente en trámite, ha cambiado su postura y de interponer una reclamación a

Navarra ante el Tribunal Supremo de 1.513 millones de euros ha pasado a desistir de dicha reclamación. Tal cambio de actitud se ha puesto de manifiesto en la aceptación de la nueva disposición adicional undécima del Convenio Económico de Navarra, conforme a la cual tanto la Hacienda de Navarra como la Hacienda del Estado tendrán por efectivamente efectuados los pagos por IVA que acredite un sujeto pasivo, sea cual sea la hacienda receptora de dicho pago y no podrán reclamarse recíprocamente ni al sujeto pasivo por ello. Sin duda en tal cambio de actitud del Gobierno central ha tenido una influencia decisoria la firmeza del Parlamento de Navarra, que tomó diversos acuerdos y efectuó claras declaraciones institucionales, unas veces mayoritarias y alguna unánime, requiriendo por ser de justicia al Gobierno central la retirada del recurso ante el Tribunal Supremo sin coste alguno para Navarra. La firmeza del Parlamento no era correspondida por la falta de coraje político del Gobierno de Navarra, que incluso llegó a manifestar su disposición a que Navarra asumiese una parte de lo reclamado. Paradójicamente, sin embargo, el desistimiento por parte del Estado en su pretensión constituye de hecho un alivio político esencial para el partido que sostiene al actual Gobierno de Navarra.

Sin embargo el desistimiento del Estado de la reclamación ante el Tribunal Supremo no supone la solución de todo el problema suscitado en relación con el IVA de la empresa Volkswagen, ya que dicha reclamación del Estado ante el Tribunal Supremo abarca desde 2007 hasta mayo de 2012. El Acuerdo de la Comisión Coordinadora del Convenio de 7-V-2012, da una solución parcial y provisional a la controversia originada y recientemente se ha prorrogado hasta 2019. Supone este acuerdo de 7-5-2012, entre otras concesiones injustifi-

cadass, la de abonar 25 millones de euros por parte de Navarra al Estado y es consecuencia de la falta de firmeza política del Gobierno de UPN en la defensa de los derechos de Navarra. Este acuerdo de la Comisión Coordinadora del Convenio de 7-5-2012 es el objeto del recurso contencioso administrativo interpuesto por UPyD ante la Audiencia Nacional, que dictó sentencia desestimatoria datada de 22 de enero de 2015 y en la cual solamente se atiende un argumento, el de la falta de legitimación del partido demandante, UPyD, el cual, sin embargo, ha anunciado recurso de casación.

En la actualidad el acuerdo de la Comisión Coordinadora de 7-5-2012 debe entenderse derogado por cuanto una norma de rango superior, como es la disposición adicional undécima del Convenio, lo deja sin cobertura legal. Específicamente queda sin cobertura legal ni justificación lo establecido en el apartado quinto del anejo IV de dicho acuerdo de 7-5-2012, en el que se establece gratuitamente el pago de 25 millones de euros anuales por parte de Navarra al Estado.

Además de lo anterior, ha de subrayarse que los acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio no son ni pueden ni deben entenderse como acuerdos definitivos que ponen fin a un procedimiento administrativo, ya que tal condición de acuerdo final se encuentra con exclusividad en el ajuste anual sobre el IVA e impuestos indirectos a realizar en el mes de marzo de cada año. Esta cuestión es también absolutamente relevante para ser esgrimida en la oposición a la tramitación del recurso de casación planteado por UPyD.

Por todo lo anterior, este Grupo Parlamentario, presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que sea dejada sin efecto la prórroga del acuerdo de la Comisión Coordinadora del Convenio de Navarra de 7-5-2012, acordada en el marco de dicha Comisión hasta 2019, en cuanto al apartado quinto, del Anejo IV de dicho Acuerdo, ya que tal acuerdo se encuentra sin cobertura legal e implícitamente derogado por la actual disposición adicional undécima del Convenio Económico y por cuanto el mantener dicha prórroga supondría la entrega de 25 millones de euros anuales durante cinco años, sin justificación por parte de Navarra al Estado.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que proponga con carácter de urgencia una negociación sobre la devolución de las cantidades entregadas por Navarra al Estado desde mayo de 2012 hasta la actualidad con base en lo acordado en el apartado quinto del anejo IV del Acuerdo de la Comisión Coordinadora de 7 de mayo de 2012, a razón de 25 millones de euros anuales puesto que dichas entregas han devenido injustificadas y sin cobertura legal una vez promulgada con rango de ley la disposición adicional undécima del Convenio Económico.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que en la oposición a la tramitación del recurso de casación anunciado por UPyD contra la sentencia de 22-1-2015 de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional y, además de las argumentaciones que se estimen jurídicamente pertinentes por los técnicos que representen a dicho Gobierno, se aduzca también el carácter no definitivo de las resoluciones de la Comisión Coordinadora del Convenio.

Pamplona-Iruña, 2 de marzo de 2015

El Parlamentario Foral: Patxi Zabaleta Zabaleta

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer y hacer efectivas las inversiones necesarias para solucionar las carencias pendientes del Hospital Reina Sofía, así como a mantener la realización de todas las analíticas de los centros de salud y ambulatorios de la Ribera en el Laboratorio del Hospital Reina Sofía**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer y hacer efectivas las inversiones necesarias para solucionar las carencias pendientes del Hospital Reina Sofía, así como a mantener la realización de todas las analíticas de los centros de salud y ambulatorios de la Ribera en el Laboratorio del Hospital Reina Sofía”, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2015, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, con urgencia, establezca y

haga efectivas las inversiones necesarias para solucionar las carencias pendientes del Hospital Reina Sofía: habilitar la quinta planta para hospital de día oncológico y dotarla de los recursos técnicos y humanos para poder realizar todas las ecografías, mamografías, etcétera.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que mantenga la realización de todas las analíticas de los centros de salud y ambulatorios de la Ribera en el Laboratorio del Hospital Reina Sofía, que tiene claramente demostrada su calidad y eficiencia.”

Pamplona, 4 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio sobre las deficiencias del Colegio Público Marqués de la Real Defensa de Tafalla y a darles solución**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio sobre las deficiencias del Colegio Público Marqués de la Real Defensa de Tafalla y a darles solución”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2015, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el plazo de tres meses realice un estudio sobre las deficiencias del colegio

público Marqués de la Real Defensa de Tafalla y sus posibles repercusiones, tanto en la seguridad como en el desarrollo adecuado del proceso enseñanza-aprendizaje.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en colaboración con el Ayuntamiento, determine y calendarice las actuaciones a llevar a cabo para que se garanticen unas condiciones dignas de las instalaciones dando solución a las actuales deficiencias del Colegio Público Marqués de la Real Defensa de Tafalla.”

Pamplona, 5 de marzo de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto polivalente e innovador para la cubierta del patio del colegio público San Francisco, de Pamplona**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto polivalente e innovador para la cubierta del patio del colegio público San Francisco, de Pamplona”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2015, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el plazo de tres meses y en colaboración con la comunidad educativa del centro San Francisco Javier de Pamplona y el Ayuntamiento, elabore un proyecto polivalente e innova-

dor para la cubierta de patio, el cual posibilite la creación de más espacio disponible para el juego libre y las clases de Educación Física.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que establezca una solución provisional mediante la instalación de una carpa o similar que cubra la mitad del patio.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que establezca protocolos de colaboración para facilitar espacios para el recreo en los alrededores del centro (Palacio Ezpeleta y Plaza San Francisco).”

Pamplona, 5 de marzo de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre el ultimátum de la Comisión Europea en relación con el impuesto de las grandes superficies**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> AMAYA ZARRANZ ERREA*

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el ultimátum de la Comisión Europea en relación con el impuesto de las grandes superficies, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Amaya Zarranz Errea.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Amaya Zarranz Errea, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para el próximo Pleno del 12 de marzo de 2015 dirigida al Gobierno de Navarra.

¿Qué piensa hacer el Gobierno de Navarra ante el ultimátum de la Comisión Europea sobre el impuesto de las grandes superficies?

Pamplona, 5 de marzo 2015

La Parlamentaria Foral: Amaya Zarranz Errea

---



## **Pregunta sobre las irregularidades detectadas en las cuentas del Club Atlético Osasuna**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D.<sup>a</sup> BIKENDI BAREA AIESTARAN*

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las irregularidades detectadas en las cuentas del Club Atlético Osasuna, formulada por Ilmo. Sr. D.<sup>a</sup> Bikendi Barea Aiestaran.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Bikendi Barea Aiestaran, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno por el Gobierno de Navarra:

Tras conocerse las presuntas irregularidades detectadas en las cuentas del Club Atlético Osasuna, ¿el Gobierno de Navarra se reafirma con la conformidad mantenida en la tramitación de Ley Foral para la reestructuración de la deuda del Club Atlético Osasuna con la Comunidad Foral de Navarra?

Iruñea, 6 de marzo de 2015

El Parlamentario Foral: Bikendi Barea Aiestaran

## **Pregunta sobre la gestión del Departamento de Salud y La Caixa en torno a las subvenciones a ONG para programas de prevención y actuación relacionados con el sida**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO*

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la gestión del Departamento de Salud y La Caixa en torno a las subvenciones a ONG para programas de prevención y actuación relacionados con el sida, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para el Pleno del día 12 de marzo y que sea respondida por la Consejera de Salud, Sra. Vera.

Motivación

Desde 2013, el Gobierno aplicó un recorte de en torno al 55% en la partida presupuestaria para programas de prevención y actuación relacionados con el sida, y se explicó que habían llegado a un acuerdo con La Caixa, para que esta entidad pusiera la diferencia, de manera que el recorte total sería del 18%. Desde el principio, a las ONG que trabajan en este ámbito, les dijeron que era un acuerdo (por lo visto verbal, porque no consta

que haya ningún documento escrito) y que, si no se cumplía por parte de La Caixa, el Departamento de Salud se haría cargo."

El 2013 se cumplió el acuerdo, aunque reclamando hasta la saciedad, ya que La Caixa no aportó su parte hasta diciembre.

El 2014, sin embargo, no ha cumplido este acuerdo, ya que varias entidades han cobrado por parte de La Caixa, pero otras no. Entre las que no han cobrado, está el programa "Gozamenez", al que deben 13.000 euros. Por parte de los técnicos del Programa de SIDA del Instituto de Salud Pública, se dice que no hay manera de resolverlo, que no hay ningún interlocutor válido en La Caixa, que no hay nada por escrito, y que desde su responsabilidad, no puede hacer nada. El caso es que "Gozamenez" ya ha gastado ese dinero y se debe.

Es evidente, por una parte, que había un compromiso verbal por parte del Departamento de Salud, que no se ha cumplido. Por otra parte, y

más grave, está el oscurantismo que hay en esta situación. No es admisible que Salud llegue a un acuerdo con la banca privada y no conste ningún acuerdo escrito que obligue a la entidad a cumplir con lo acordado.

Pregunta:

¿Cuál ha sido la gestión del Departamento de Salud y La Caixa en torno a las subvenciones a ONG para programas de prevención y actuación relacionados con el sida? ¿Qué tipo de acuerdo se adoptó con la entidad financiera, y quién y cuándo va a abonar las cantidades prometidas a ciertas entidades, por ejemplo, la que ya se ha gastado en el programa Gozamenez? Si La Caixa no cumple lo acordado, ¿el Departamento cumplirá con su compromiso?

Pamplona, 9 de marzo de 2015

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde

---

## **Pregunta sobre el técnico de Hacienda que estaba informado de los movimientos económicos de Osasuna en relación con la compra de partidos**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MAITE ESPORRÍN LAS HERAS*

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el técnico de Hacienda que estaba informado de los movimientos económicos de Osasuna en relación con la compra de partidos, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Maite Esporrín Las Heras.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Maite Esporrín Las Heras, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida en el Pleno del próximo 12 de marzo por el Gobierno de Navarra.

¿Tiene identificado el Gobierno de Navarra al técnico de Hacienda que, según se ha conocido por los medios de comunicación, estaba informado de los movimientos económicos de Osasuna en relación con la compra de partidos, y teniendo conocimiento un técnico de Hacienda de lo que allí estaba sucediendo, es posible que esta cuestión no sea conocida por el Gobierno de Navarra?

Pamplona, a 9 de marzo de 2015

La Parlamentaria Foral: Maite Esporrín. Las Heras

## **Pregunta sobre el inspector de Hacienda que estaba al tanto de las retiradas de dinero en efectivo del Club Atlético Osasuna para el presunto amaño de partidos**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXEMA MAULEÓN ECHEVERRÍA*

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el inspector de Hacienda que estaba al tanto de las retiradas de dinero en efectivo del Club Atlético Osasuna para el presunto amaño de partidos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 9 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Txema Mauleón, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, formula

la siguiente pregunta de máxima actualidad, para que sea respondida en el próximo Pleno por la Consejera de Hacienda.

Según se ha publicado en medios de comunicación, el exgerente del Club Atlético Osasuna, Ángel Vizcay, ha declarado ante la LPF que al menos un inspector de Hacienda estaba al tanto de las retiradas de dinero en efectivo del club para el presunto "amaño" de partidos.

Ante todo ello preguntamos:

¿Conocía esta circunstancia la Hacienda Foral? ¿Ha habido algún tipo de instrucción desde la Hacienda Foral en relación con el tratamiento fiscal que debían tener estas salidas de grandes cantidades de dinero en efectivo? ¿Qué piensa hacer el Gobierno al respecto?

Pamplona-Iruña, a 9 de marzo de 2015

El Parlamentario Foral: Txema Mauleón Echeverría

